



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2015

Número 4387-RM6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RM6

Lunes 19 de octubre



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Misc.
Cod. Fis.

19 OCT 2015
RECIBIDO
RESERVA
SALÓN DE SESIONES

Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pondrá en operación un programa que facilite a las pequeñas y medianas empresas acceso a los créditos que las instituciones de banca múltiple otorgan, mediante el cual, autorizará garantías para el pago de créditos otorgados por dichas instituciones a las pequeñas y medianas empresas que resulten con calificación crediticia suficiente, así</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- <i>(Se adiciona en la parte final del primer párrafo lo siguiente:)</i></p> <p>Las instituciones de banca múltiple deberán de ofrecer tasas de interés preferencial a las PYMES directamente proporcional a la garantía otorgada por NAFIN.</p> <p><i>(se adiciona en el párrafo segundo lo siguiente)</i></p> <p>..... y el acceso a tasas de interés preferenciales, bajo un</p>

Edgar A
19 Oct 15
11:20



CÁMARA DE DIPUTADOS
LENGUAJE LEGISLATIVO



como capacidad y viabilidad crediticia.	modelo financiero.
<p>Para los efectos del párrafo anterior, Nacional Financiera desarrollará, en coordinación con las instituciones de banca múltiple, un sistema de calificación crediticia que determine la viabilidad y capacidad crediticia de las pequeñas y medianas empresas, bajo un modelo financiero. La calificación crediticia podrá ser comunicada a las instituciones de banca múltiple por Nacional Financiera, quien además podrá hacer del conocimiento de las pequeñas y medianas empresas que conforme al resultado de dicha calificación, pueden ser elegibles para obtener un crédito a través de alguna de las instituciones de banca múltiple participantes.</p>	
(...)	

ATENTAMENTE



Dip. Mirza Flores Gómez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
19 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 17:20



3
HC
Misc.
IEPS

Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO 2º.- A DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y REPOSABILIDAD HACENDARIA

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 2º.- A. -----</p> <p>I. -----</p> <p>II. -----</p> <p>III. -----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en sustitución de las declaraciones informativas a que se refiere esta Ley, los contribuyentes presentarán a más tardar el último día hábil de cada mes la información correspondiente a los litros de las gasolinas y diésel</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- A. -----</p> <p>I. -----</p> <p>II. -----</p> <p>III. -----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p><i>Lo siguiente se adiciona en el último párrafo:</i></p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Reguladora</p>

Edgar A
19 Oct 15
11:20



CÁMARA DE DIPUTADOS
UNDA LEGISLATIVA



enajenados por los que se haya causado el impuesto por cada expendio autorizado o establecimiento del contribuyente, en cada una de las entidades federativas durante el mes inmediato anterior; tratándose de enajenaciones a distribuidores de gasolinas y diésel, la información se presentará de acuerdo a la entidad federativa en la que se ubique el punto de entrega convenido con cada distribuidor.

de Energía, PEMEX Refinación, las Entidades y Municipios se coordinarán de forma efectiva para que en el ámbito de sus competencias actualicen el padrón de contribuyentes por este impuesto, además de que se elabore por parte de la Empresa Productiva del Estado y/o Comisión Reguladora de Energía, reportes mensuales de ventas por concepto de combustible.

ATENTAMENTE

Dip. Mirza Flores Gómez



CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO DIPUTADOS CIUDADANOS

SALÓN DE SESIONES

Nombre RESERVA Hora 11:30

4
MC
Misc.
18 PS

Rosa Alba Ramirez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

del impuesto producción y
Artículo 2, Fracción I, inciso G de la Ley General Especial Sobre Prestación de servicios, contenido en el ARTÍCULO CUARTO del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>G) ...</p> <p>La cuota establecida en el párrafo anterior se disminuirá en un 50% tratándose de bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>No se adiciona este párrafo.</p>

Edgar A
19 Oct 15
11:31

ATENTAMENTE

Dip. Rosa Alba Ramirez Nachis



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



5
MC
Misc.
IEPS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
19 OCT 2015 *
SALÓN DE SESIONES
RESERVA
Nombre _____ Hora 11:30

Merza Flores Gómara

diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la:

Fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios contenida en el ARTÍCULO QUINTO del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Edgardo L.
19 Oct 15
11:31

Texto del Dictamen	Texto propuesto
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
ARTÍCULO QUINTO.- [...]	ARTÍCULO QUINTO.- [...]
I. y II. [...]	I. y II. [...]
III. Para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una banda con valores mínimos y máximos para los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos, de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diésel, considerando la evolución	III. Para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una banda con valores mínimos y máximos para los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos, de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diésel, considerando la evolución



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



observada y esperada de los precios de las referencias internacionales correspondientes, la estacionalidad de dichos precios, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso, y el tipo de cambio. La banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y la banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

[...]

IV. a VI [...]

observada y esperada de los precios de las referencias internacionales correspondientes, la estacionalidad de dichos precios, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso, y el tipo de cambio. La banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y la banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2016. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar y transparentar los estudios financieros de referencia el mismo día en que se publiquen las bandas aplicables para cada año.**

[...]

IV. a VI [...]

ATENTAMENTE

Dip.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:33
RESERVA



6
MC
Misc
ISR

Macedonio Salomón Tamez Guajardo, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo 77-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del ARTÍCULO PRIMERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 77-A. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>No se estará obligado al pago del impuesto sobre la renta por los dividendos o utilidades que se distribuyan de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose del impuesto previsto en los artículos 140, párrafo segundo y 164, fracciones I, quinto párrafo y IV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77-A. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>No se estará obligado al pago del impuesto sobre la renta por los dividendos o utilidades que se distribuyan de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables.</p>

Prop. A
19 Oct 15
11:33



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
<p>Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>	<p>Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 70% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>

ATENTAMENTE

M. S. Tamez G.

Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



13
MC
Mise
IEPS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre [Signature] Hora 12:44

Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Cámara, la siguiente :

RESERVA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL DICTAMEN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

[Signature]
19 Oct 15
13:11



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 2o.-</p> <p>I.</p> <p>G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.</p>	<p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora <u>13:09</u></p> <p>Artículo 2o. Nombre <u>[Signature]</u></p> <p>II.</p> <p>G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>La cuota establecida en el párrafo anterior se disminuirá en un 50% tratándose de bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.</p>	<p>Se suprime.</p>
---	--------------------

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados, México, D.F., a 18 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido



14
MC
15R
Misc

RESERVA

Claudia S. Corichi García Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO 74-A DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Edgardo A.
19 Oct 15
13:13

CONSIDERACIONES

En los tres primeros años de este Gobierno, Enrique Peña Nieto se ha dedicado a difundir su apoyo incondicional con el campo mexicano y sus campesinos, ha anunciado que va a "rescatar" el campo en México, "transformar" el campo mexicano, "procurar" mejores condiciones para los campesinos, "destinar" más recursos al campo, etc., etc., en los hechos sabemos, nosotros y los mismos campesinos, que no ha sido así.

Actualmente la Ley del ISR establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán dicho impuesto por los ingresos provenientes de las referidas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

III. Asimismo, dicha Ley establece que se considera que un contribuyente se dedica exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando sus ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir

Nombre _____
RECIBIDO
19 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

silvícolas o pesqueras, cuando sus ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

- IV. El propio INEGI indica que la amplia mayoría de contribuyentes de bajos ingresos del sector primario se ven en la necesidad de complementar sus ingresos por actividades propias del sector con los provenientes de otras fuentes, como son salarios, por lo que no cumplen con el requisito de realizar exclusivamente actividades primarias en los términos que establece la Ley. Ello implica que no les resulta aplicable la exención del ISR, a pesar de que se trata de productores de pequeña escala.
- V. Para atender esta situación, el Ejecutivo Federal propone adicionar al Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, un artículo 74-A para exentar del ISR los ingresos que obtienen las personas físicas provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras hasta por un monto de un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, siempre que sus ingresos totales sean de hasta 4 veces el citado salario y los ingresos por las actividades referidas representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales. La adopción de esta medida con los límites propuestos permite que el beneficio de la exención aplique efectivamente a los pequeños productores que desarrollan sus actividades en el sector primario.
- VI. Pero no nos dejemos engañar, esta medida al único que conviene es al Ejecutivo y no a las personas físicas que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, ya que, por un lado, efectivamente se ven en la necesidad de complementar sus ingresos por actividades propias del sector con los provenientes de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



- bajos, cosa que a la vez daría un punto a favor de este Gobierno para decir que ha aumentado su cifra en “creación de nuevos empleos”.
- VII. Por otro lado, como disminuye el porcentaje de los ingresos por éstas actividades cuando menos al 25% de sus ingresos totales, pareciera que esto justifica al Ejecutivo a no cumplir la importante tarea de crear apoyos reales al campo, porque el supuesto empuje y apoyo no han llegado hasta la fecha, lo que el Gobierno tanto ha anunciado de favorecer al campo mexicano, de rediseñar una política de subsidios, para otorgar más a quienes más lo necesitan y retirar a quienes menos lo necesiten no se han visto, tan es así que en la propuesta del gobierno federal sobre el presupuesto 2016 para el campo tiene una drástica reducción de cerca de 14 mil millones de pesos en su conjunto. Los nuevos programas de productividad rural y de apoyo a pequeños productores sufren una reducción de tres mil 387 millones de pesos, mientras que para la productividad de la mujer, bajo un 50 por ciento.
- VIII. El Fondo para el Apoyo de Proyectos Productivos de Núcleos Agrarios tiene una disminución del 44 por ciento y en el de Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria es de 777 millones de pesos.
- IX. Por lo anteriormente expuesto es que no creo conveniente adicionar un Artículo 74-A a la Ley del ISR.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
I. <i>Artículo 74-A. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de</i>	No se adiciona este Artículo.



dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 4 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



--	--

ATENTAMENTE

Diputada Claudia S. Corichi García

CONSIDERACIONES

Las peticiones de las empresas (PMZ) que se han presentado para el cumplimiento de la Ley de Inversión Extranjera en el país y la promoción nacional, esto es entre otros, en el campo de la formación que es importante de la industria económicamente activa, debido a que genera empleos y se absorben en diversas regiones del país con lo que contribuye al desarrollo social y económico. En consecuencia, es necesario que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en coordinación con el Poder Legislativo, se comprometan a garantizar que estas cuestiones se resuelvan de manera oportuna y adecuada.

RECORRIDO
18 JUL 2011
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESERVA

Claudia S. Corichi García Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO, DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Miguel A.
19 Oct 15
13:11

CONSIDERACIONES

- I. Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), constituyen una parte fundamental para el crecimiento de la economía mexicana, desarrollo del país y producción nacional, esto es entre otras cuestiones, porque forman una parte importante de la población económicamente activa, debido a que generan empleos y se establecen en diversas regiones del país con lo que contribuyen al desarrollo local y regional, no obstante, en muchos casos no reinvierten sus utilidades para mejorar su equipo y técnicas de producción o no pueden absorber los gastos de capacitación y actualización de su personal o les es difícil contratar personal especializado y capacitado por no poder pagar salarios competitivos, ello entre otras cuestiones por la falta de financiamiento oportuno y adecuado.
- II. Sin duda, el principal motor del crecimiento es la inversión; al incrementarse, pueden crearse actividades más productivas, capaces

RECEBIDO
19 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES, 711.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



- II. Sin duda, el principal motor del crecimiento es la inversión; al incrementarse, pueden crearse actividades más productivas, capaces de generar más empleos de calidad y mejorar el bienestar de la población.
- III. Pero históricamente los niveles de inversión en México no han llegado a representar 30% del PIB, cifra que podría impulsar un crecimiento sostenido del país por arriba del 4%.
- IV. El INEGI indica que en el segundo trimestre de 2015 la inversión pública representó solamente 3.7% del PIB, su nivel más bajo desde la década de los 40. La inversión privada representó 18%, con lo que la inversión total sumó 21.7% del PIB, muy lejos del nivel que se requiere.
- V. El principal motor de crecimiento no está funcionando como debiera. La baja inversión limita que las empresas generen un mayor número de puestos de trabajo, además de contribuir a la precarización del ingreso de las familias, debido a la disminución de los salarios.
- VI. El sector privado es el principal generador de empleos, pero es fundamental que las empresas perciban un ambiente de negocios que sirva como estímulo para invertir. El ambiente fiscal y regulatorio que predomina en el país ha afectado seriamente la confianza, inhibiendo un mejor desempeño empresarial.
- VII. El Ejecutivo, en ésta propuesta pretende instrumentar acciones para apoyar directamente a las PYMES, con el propósito de crear las condiciones necesarias que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación, aludiendo que las causas que impiden a las PYMES obtener financiamiento por parte de la banca comercial, es que dichas instituciones de banca múltiple no cuentan con información confiable respecto de su solvencia crediticia, capacidad de pago y su ubicación.
- VIII. Se propone la implementación de un programa de garantías de la banca de desarrollo, para el pago de financiamientos donde la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



viabilidad crediticia sea determinada utilizando cierta información fiscal de las PYMES con la que cuenta el Servicio de Administración Tributaria.

- IX. El cumplimiento de este requisito es importante ya que también se prevé que la revelación de información no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que regula el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación en materia de secreto fiscal. La citada información será el insumo principal de un sistema de calificación crediticia que será diseñado por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo (Nacional Financiera).
- X. La citada información fiscal será utilizada por Nacional Financiera, exclusivamente para los efectos de generar calificaciones crediticias de las PYMES, a través de un modelo financiero.
- XI. Se propone que los financiamientos se otorguen a través de las instituciones de banca múltiple, no obstante Nacional Financiera les informará a las PYMES que ha calificado su capacidad para obtener crédito y que para poder acceder a éste, y que a efecto de ser beneficiarias del mismo deberán acudir a una de las instituciones de banca múltiple participantes.
- XII. Adicionalmente, a fin de que la calificación crediticia y la determinación de la viabilidad y capacidad crediticia de las PYMES sea completa y confiable, Nacional Financiera podrá solicitar a las sociedades de información crediticia información de las PYMES que hayan otorgado su autorización expresa para tal efecto, aún por conducto del Servicio de Administración Tributaria.
- XIII. Por lo anteriormente expuesto es que no creo conveniente adicionar un artículo a los Transitorios del Código Fiscal de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Disposición transitoria del Código Fiscal de la Federación</p> <p>Artículo Séptimo. <i>Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pondrá en operación un programa que facilite a las pequeñas y medianas empresas acceso a los créditos que las instituciones de banca múltiple otorgan, mediante el cual, autorizará garantías para el pago de créditos otorgados por dichas instituciones a las pequeñas y medianas empresas que resulten con calificación crediticia suficiente, así como capacidad y viabilidad crediticia.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior, Nacional Financiera desarrollará, en coordinación con las instituciones de banca múltiple, un sistema de calificación crediticia que determine la viabilidad y capacidad crediticia de las pequeñas y medianas empresas, bajo un modelo financiero. La calificación crediticia podrá ser comunicada a las instituciones de banca múltiple por Nacional</i></p>	<p>No se adiciona este Artículo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Financiera, quien además podrá hacer del conocimiento de las pequeñas y medianas empresas que conforme al resultado de dicha calificación, pueden ser elegibles para obtener un crédito a través de alguna de las instituciones de banca múltiple participantes.

El Servicio de Administración Tributaria deberá proporcionar a Nacional Financiera, la información sobre las pequeñas y medianas empresas que permita generar la calificación crediticia, conforme a los lineamientos que convengan entre ambas entidades.

El Servicio de Administración Tributaria deberá recabar el consentimiento de las pequeñas y medianas empresas para poder entregar la información a que se refiere el párrafo anterior, por lo que dicha revelación de información no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que señala el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, Nacional Financiera deberá recabar la autorización expresa de las pequeñas




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



y medianas empresas para solicitar información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia. Dicha autorización podrá ser recabada por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Nacional Financiera guardará absoluta reserva de la información fiscal de los contribuyentes que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria.

Nacional Financiera guardará absoluta reserva de la información fiscal de los contribuyentes que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria.

ATENTAMENTE


Diputada Claudia S. Corichi García

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>